(3)

RESOLUCION N° 902 /84. EXP. N° 315/84-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de agosto de 1984.

VISTAS las actuaciones "GALLIGO, Gustavo Alberto s/ solicita su reincorporación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el 3 de mayo de 1976 se instruyó un sumario administrativo contra el agente Gustavo Galligo, Auxiliar Principal de 3ra. de la Fiscalía N° 2 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional (ver fs. 23), porque el referido empleado inasistía a sus tareas desde el día 6 de abril.

2°) Que el señor Fiscal de Cámara decidió remitir la nota fechada el 10 de abril de ese año, en la que el señor Galligo solicitaba licencia sin goce de sueldo // por el término de 6 meses, a la Cámara correspondiente /// (fs. 31), y expresó que procedía dar intervención a la justicia penal en virtud de lo dispuesto por el artículo 164 del Código Procesal, ya que resultaba "evidente a simple / vista la disparidad de los rasgos de la firma" obrante en la nota referida, y podía resultar concretada la comisión de un delito de acción pública.

3°) Que una vez que las actuaciones fueron remitidas al señor Fiscal de Cámara que seguía en orden de / turno, éste se expidió (fs. 33) en el sentido que corres-/ pondía decretar la cesantía del empleado, compartiendo el criterio de su colega.

-//-

4°) Que, en definitiva, el 21 de mayo de 1976 la Cámara dispuso la cesantía del sumariado (con fundamento en el art. 16 del decreto ley 1285/58), por considerar que su conducta configuró un abandono de servicio. En la Resolución (ver fs. 34/5) se aclaró que la licencia por 6 meses, solicitada por nota del 10 de / abril y aparentemente suscripta por el señor Galligo, se había denegado, y procedía la investigación por parte de la justicia penal.

5°) Que a fs. 37 del expediente obra agregada fotocopia del oficio remitido por el juez que entendió en el juicio por falsificación de firma, en el que éste comunicó a la Cámara que "en la causa se sobreseyó en forma definitiva", pues "mediante pericia caligráfica se determinó que la firma -de la nota en cuestión- pertenece al puño y letra del nombrado" (Galligo).

6°) Que de la lectura de la causa "MOLDES, Germán y otros s/ infracción ley 20.840" (exp.N° 222/76 Juzg. Crim. y Corr. Federal N°1) surge que el señor Gustavo Galligo fue detenido el día 1° de junio de 1976; / que fue sobreseído parcial y provisionalmente por sentencia del 23 de agosto de ese año (fs. 389/91); que el señor Juez ordenó su libertad (comunicación de fs. 396), y que ésta no se hizo efectiva por haber continuado el encausado a disposición del P.E.N. (telegrama fs. 402).

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional fue notificada de la sentencia el 30 de agosto de 1976 (fs. 407).

7°) Que el sumario administrativo contra el empleado, culminó con la sanción de cesantía, antes de que la justicia penal resolviera sobre la autenticidad de la firma // puesta en la nota de solicitud de licencia. Posteriormente se probó que esa firma era de su puño y letra, y con ello, quedó desvirtuado uno de los principales motivos que dieron lugar a la medida expulsiva. Además, el teletipograma por / el que se lo intimaba a reintegrarse (de fecha 28 de abril de 1976 -fs. 21-) no lo recibió (ver fs. 41 respuesta dada por telegrama del 21 de mayo); tampoco tomó conocimiento de la cesantía, que le fue notificada al mismo domicilio el 3 de junio, cuando ya estaba detenido (ver fs. 38 vta.), razón por la cual no pudo apelar.

8°) Que el actual análisis de la particular situación en que se encontraba el agente en esa oportunidad -efectuado con lo elementos de convicción referidos en los considerandos anteriores- y la conveniencia de consolidar el espíritu de concordia en el ámbito del Poder Judicial, invocado en la Acordada N° 14/84 y Resoluciones números 237/84 y 651/84, aconsejan rever lo decidido.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Crear un cargo de Auxiliar Superior de 6ta. (P.A.T.) en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

-//-

-//-

2°) Designar en dicho cargo al señor Gustavo Alberto Galligo (D.N.I. N° 5.406.552).

3°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a afectar y liquidar el cargo creado a las disponibilidades de la Partida Principal 1110 "Personal Permanente" del Programa 001 -Administración de Justicia en última instancia-, hasta tanto se incorpore la Partida Principal 1199 "Crédito a Distribuir".

4°) Disponer que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional deberá ubicar al /// agente designado en la primera vacante que se produzca de / un cargo de igual jerarquía al creado por la presente resolución y comunicar tal circunstancia a la Corte Suprema, a efectos de suprimir este último.

5°) Permitir que el agente designado rinda por esta única vez -en caso de hallarse previsto reglamentariamente-, el examen correspondiente al curso de capacita-/ ción para el cargo superior, en condición de libre, acreditándosele el puntaje obtenido a los fines escalafonarios.

6°) Aclarar que los años de servicio prestados con anterioridad a la declaración de cesantía, le serán computados al efecto de futuras promociones y para li-/ quidarle la bonificación por antigüedad.

-//-

7°) Dejar constancia que no corresponde el cómputo del lapso de cesantía a efectos jubilatorios, habida cuenta de que durante aquél el agente no prestó servicios ni percibió remuneraciones, ni tampoco efectuó aportes en los términos de la ley N° 18.037 (artículos 10, 11 y 15).

Hágase saber. regístrese y archívese.-

GENARO R. CARRIO

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI